

pliación y mejora de las obras de abrigo», por un importe de 648.811.041.20 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Valencia, 27 de diciembre de 1967.—El Presidente, Bernardo de Lassala.—El Secretario-Contador, José Miguel López Jamar 61-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se deroga la Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 7 de julio de 1917 por la que se concedía a la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos el usufructo del edificio número 3 de la calle del Cazador, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Habiéndose realizado obras importantes en el edificio número 3 de la calle del Cazador, de Barcelona, con destino a una mejor instalación de la Real Academia de Buenas Letras, se hace preciso adscribir dicho edificio para el uso exclusivo de la Academia.

Resultando que la Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 7 de julio de 1917 por la que se da cumplimiento a la de 28 de abril del mismo año, dispuso la cesión del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes del edificio número 3 de la calle del Cazador, de Barcelona, para que se instalase en él la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de la provincia y la Real Academia de Buenas Letras;

Resultando que la citada Real Orden concedía a la Comisión de Monumentos el usufructo compartido del edificio;

Considerando que habiendo quedado superada por la realidad museística de Barcelona la finalidad para que, según la citada Orden, se concedía a la Comisión de Monumentos el usufructo compartido del edificio y que era la instalación del Museo de Bellas Artes;

Considerando que al haberse realizado obras importantes en el citado edificio con destino a la mejor instalación de la Real Academia de Buenas Letras, parece procedente conceder el disfrute total del edificio a la citada Entidad;

Considerando que en el edificio de La Lonja, de Barcelona, donde estaba la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y la Real Academia de Bellas Artes de San Jorge quedarán locales disponibles al trasladarse el primero de estos Centros al edificio llamado del Bolsin;

Considerando que la mayor conexión existente entre la Academia de Bellas Artes y la Comisión de Monumentos Artísticos hace conveniente trasladar este último Centro a la parte del edificio de La Lonja, que quedará vacante por el traslado de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

En su consecuencia, Este Ministerio ha dispuesto que quede derogada la Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 7 de julio de 1917 por la que se concedía a la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos el usufructo del edificio número 3 de la calle del Cazador, de Barcelona, y en su consecuencia que este último Centro quede instalado juntamente con la Real Academia de San Jorge, en el edificio de La Lonja, de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Estudios para los cursos primero, segundo y tercero de la Subsección de Filología Francesa de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y de acuerdo con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, favorablemente informada por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Plan de Estudios para los cursos primero, segundo y tercero de la Subsección de Filología Francesa de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid:

Horas
semanales

Primer curso de la especialidad:

Lingüística General	3
Lengua Francesa, 1.º	6
Literatura Francesa, 1.º	3
Fonética Francesa	3
Geografía Francesa	3
Latín Vulgar	2
Curso complementario de Lengua Italiana, 1.º	2

Segundo curso de la especialidad:

Filología Románica	3
Lengua Francesa, 2.º	6
Literatura Francesa, 2.º	3
Historia de Francia	3
Gramática e Historia del Francés	3
Curso complementario de Lengua Italiana, 2.º	2

Tercer curso de la especialidad:

Lengua Francesa, 3.º	6
Literatura Francesa, 3.º	3
Historia de la Lengua Francesa	3
Historia de la Filosofía Francesa	3
Historia del Arte de Francia	2
Curso complementario de Metodología de la Lengua Francesa	2

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 7 de diciembre de 1967 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela Profesional «Pineda», de Barcelona

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Pineda», de Barcelona, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial y el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela Profesional «Pineda», de Barcelona.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de Delineantes de la Construcción, de la Rama de Delineantes.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que para este solo efecto será considerada como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Bo-

letin Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 14 de diciembre de 1967 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos en solicitud de que se constituyan los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito, a cuyo efecto se acompañan los proyectos de Reglamento interno, que se informan favorablemente por la Inspección de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se relacionan:

«San Jorge» —Cáritas Diocesanas—, en la calle Mayor, número 18 del casco del Ayuntamiento de Jaca (Huesca), de ámbito local, integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director de Cáritas Diocesanas.

Vocales: El Director del Colegio Nacional de Jaca, el Presidente de la Cáritas Parroquial de San Pedro, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio, y Secretario el Presidente de Cáritas Parroquial de Santiago.

«Congregación de Religiosas Carmelitas Descalzas Misioneras», en la avenida de la Moncloa, número 12, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), de ámbito nacional, integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre General de la Congregación.

Vicepresidente: La Madre Provincial de Madrid.

Vocales: Como representante del Departamento, un Inspector central de Enseñanza Primaria, la Madre Prefecta de Madrid, la Directora de la Graduada, el Cura Párroco de La Aldehuela-Getafe, una Religiosa de la Congregación, que actuará de Secretaria, una Maestra, en representación de los Maestros, y un padre de familia.

«La Purísima», en Jabalí Nuevo, del Ayuntamiento de Murcia (capital), de ámbito local, e integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Francisco López López.

Vocales: Como representante del Departamento, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Alcalde pedáneo, el Cura Párroco, don Francisco Beltrán Sáez, don Ignacio Torrecillas Torrecillas, don Manuel Fernández del Cerro y un Maestro nacional, que actuará de Secretario.

«San Francisco Javier» —Padres Jesuitas—, en Palencia (capital), de ámbito local, integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Superior de la Residencia de los Padres Jesuitas.

Vocales: Como representante del Departamento, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, tres padres de familia y un Padre Jesuita de la Comunidad de la Residencia, que actuará de Secretario.

2.º Los Consejos quedan facultados para proponer la creación de Escuelas Nacionales en el ámbito establecido y a ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato

con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1967 por la que se crea la Escuela Nacional en Anero, del Ayuntamiento de Ribamontán Almonte (Santander).

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Ayuntamiento de Ribamontán Almonte (Santander), para que se cree una Escuela de niños en Anero, por ofrecerse un local expresamente construido por doña María Teresa Falla de Batista, que hará entrega igualmente de la vivienda para el Maestro, a fin de utilizar el de proponer por una sola vez el nombramiento de Maestro.

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspección Provincial y considerándose necesaria la unidad escolar que se solicita, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1959,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear una unidad de niños en Anero, del Ayuntamiento de Ribamontán Almonte, en el edificio ofrecido por doña María Teresa Falla de Batista.

2.º Conceder a doña María Teresa Falla de Batista, conforme al Decreto de 5 de febrero de 1959, la facultad de proponer el nombramiento de Maestro por una sola vez, siempre que reúna las condiciones reglamentarias y sin que pueda llevarse a efecto el nombramiento hasta que se formule la escritura de donación del edificio escolar y de la vivienda del Maestro que regente la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 15 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de diciembre de 1967 sobre constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la Mutualidad Nacional de Seguridad Social de los Representantes de Comercio.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2180/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio, establece en el número cuatro del artículo decimoséptimo que al Ministerio de Trabajo corresponderá, previo informe de la Organización Sindical, dictar las disposiciones relativas a la constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la Mutualidad Nacional de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio.

En su virtud, y previo informe de la Organización Sindical, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1 La gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2180/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), se efectuará por la Mutualidad Nacional de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio.

2. La dirección, vigilancia y tutela de dicha Mutualidad, que corresponde al Ministerio de Trabajo, se ejercerá a través del Servicio de Mutualidades Laborales.

3. La constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la Mutualidad se ajustará a lo prescrito en la presente Orden.

Art. 2.º La Mutualidad utilizará en su gestión la organización administrativa, servicios y medios que el Servicio y las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales poseen en el ámbito nacional y en el provincial.

Art. 3.º 1. Los órganos colegiados de gobierno de la Mutualidad serán los siguientes:

a) En el ámbito nacional: La Asamblea General, la Junta Rectora y la Comisión Delegada de la Junta Rectora.

b) En el ámbito interprovincial: Las Comisiones Provinciales.